

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/021/2021

DENUNCIANTE: ERIKA VALENCIA CARDONA

DENUNCIADOS: ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE Y DELGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, EN GUERRERO

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN RAMOS PIEDRA

SECRETARIO INSTRUCTOR: CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA

COLABORÓ: DERLY ODETTE TAPIA RAMOS

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil veintiuno¹.

VISTO, para resolver los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador, derivado de la queja presentada por la ciudadana **Erika Valencia Cardona**, por derecho propio, en contra de la ciudadana **Esther Araceli Gómez Ramírez**, en su calidad de Secretaria de la Diversidad Sexual e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y del ciudadano **Marcial Rodríguez Saldaña**, en su calidad de Secretario en funciones de Presidente y delegado de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en Guerrero, por presuntos actos que constituyen violencia política en razón de género; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo señalado en el que escrito de denuncia por la denunciante, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ Salvo señalamiento en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno (2021).

1. Queja. El cuatro de mayo, la denunciante, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su escrito de queja.

2. Recepción, radicación, apercibimiento a la denunciante, reserva de admisión y medidas preliminares de investigación. Por acuerdo de cuatro de mayo, se tuvo por recibido el escrito de queja; radicándose el expediente IEPC/CCE/PES/032/2021 y ordenándose en él mismo informar al Consejo General del Instituto Electoral local.

De igual forma, se requirió a la denunciante para que señalara el domicilio para emplazar a los presuntos infractores, haciéndosele la prevención correspondiente.

A su vez, se ordenó dictar medidas preliminares de investigación, requiriéndosele al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto local, para que a la brevedad, realizara las inspecciones del contenido del USB (por sus siglas en inglés: *Universal Serial Bus*).

Así como requerimientos a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

3. Acta circunstanciada 046. El cinco de mayo, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local y la Analista adscrita a dicha Unidad; hicieron constar el contenido del USB.

4. Acuerdo de medidas adicionales de investigación. El siete de mayo, se ordenó requerir al representante de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, información relacionada con los expedientes correspondientes a los aspirantes y/o precandidatos a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

5. Acuerdo de Medidas Adicionales de Investigación. El diez de mayo, se requirió de nueva cuenta al representante de MORENA, ante el Consejo General del Instituto local, para que informará respecto del expediente de la ciudadana Erika Valencia Cardona, como aspirante y/o candidata a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

6. Admisión y emplazamiento. Por acuerdo de doce de mayo, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar a los denunciados con copia de la denuncia y anexos; en él mismo, se les informó que debían comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia, con el apercibimiento de que, dicha audiencia sería llevada a cabo aún sin su asistencia.

7. Audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 441 y 442, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se hizo constar la inasistencia de las partes del presente procedimiento.

8. Acuerdo 017/CQD/14-05-2021. El catorce de mayo, se emitió el acuerdo por el cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, determinó la improcedencia de la solicitud de la quejosa de dictar medidas cautelares.

9. Cierre de actuaciones. El catorce mayo, al no advertirse la falta de diligencias pendientes por realizar, se ordenó el cierre de actuaciones.

10. Remisión del expediente. Mediante oficio 1786/2021, de catorce de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, remitió el expediente IEPC/CCE/PES/032/2021 a este órgano jurisdiccional.

II. Recepción y turno a ponencia. Mediante auto de dieciséis de mayo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **TEE/PES/021/2021**, y turnarlo a la Ponencia I, a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, lo que hizo mediante oficio PLE-1260/2021, de diecisiete de mayo, para los efectos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Radicación. Por acuerdo de diecisiete de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por radicado el expediente **TEE/PES/021/2021**, se tuvo a la autoridad instructora por dando cumplimiento a las actuaciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador indicado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 2, 133, numeral 3, y 134, fracción VIII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, fracción VI, 4, 405, incisos c) y d), 439, párrafo penúltimo y 444, incisos c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8, fracción XV, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Esto es, para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Erika Valencia Cardona, imputables a la ciudadana Esther Araceli Gómez Ramírez, en su calidad de secretaria de la Diversidad Sexual e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y del ciudadano Marcial

Rodríguez Saldaña, en su calidad de secretario en funciones de presidente y delegado de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en Guerrero.

Lo anterior, por tratarse de la probable realización de hechos que considera como actos constitutivos de violencia política en razón de género, misma que fue admitida y tramitada como procedimiento especial sancionador y una vez agotada su instrucción por parte de la autoridad instructora, corresponde a este Tribunal Electoral emitir la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De las constancias que integran el presente expediente, así como de la audiencia de pruebas y alegatos, este Tribunal Electoral advierte que los denunciados, no hicieron valer alguna causal de improcedencia. Por lo que al no advertirse ninguna otra por este órgano dentro del procedimiento que nos ocupa, se procede a continuar con el estudio del presente asunto.

TERCERO. Hechos denunciados. En esencia, la quejosa denuncia que la ciudadana Esther Araceli Gómez Ramírez, la amenazó e intimidó en su carácter de integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, durante el proceso de selección interna de dicho instituto político, mientras que el ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, la engañó y la trató de forma condescendiente; actos y/o actitudes de las que afirma, constituyen violencia política en razón de género, puesto que, con ello la excluyeron del proceso de selección interno de MORENA y por lo tanto, no le permitieron saber bajo que modalidad fue elegido el candidato que finalmente fue postulado a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

CUARTO. Pruebas aportadas y admitidas. En relación a los hechos denunciados, la quejosa aportó las siguientes pruebas:

- A. Documental técnica.** Consistente en una memoria USB (por sus siglas en inglés: *Universal Serial Bus*).
- B. Documental pública.** Consistente en copia simple de su credencia del elector.
- C. Presuncional legal y humana.** En todo lo que le beneficie.
- D. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que le favorezcan.

QUINTO. Defensas. Se advierte que los denunciados omitieron asistir a la audiencia de pruebas y alegatos², por lo que no dieron contestación a los hechos denunciados por la denunciante, a pesar de haberseles citado mediante notificación personal que obra en el expediente, motivo por el cual se les tuvo por no presentado el escrito de contestación de denuncia y por prelucido el derecho para hacerlo valer con posterioridad.

SEXTO. Controversia. Este Tribunal Electoral estima que, la controversia del presente asunto se delimita a determinar sí tal y como lo señala la denunciante, existe:

1. Violencia política en razón de género.

Lo anterior, como se precisó, derivado de las supuestas amenazas, intimidaciones, engaños y trato condescendiente, que dice, sufrió por parte de los denunciados, actos que, en su consideración la privaron de ser registrada como precandidata y/o candidata del partido a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

SÉPTIMO. Hechos y acreditación. Antes de iniciar con el estudio de fondo del presente asunto este Tribunal estima pertinente verificar los elementos

² Foja 438, del expediente en el que se actúa.

de prueba que obran en el expediente, con la finalidad de acreditar, la existencia de los hechos denunciados, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

Pruebas aportadas por el denunciante.

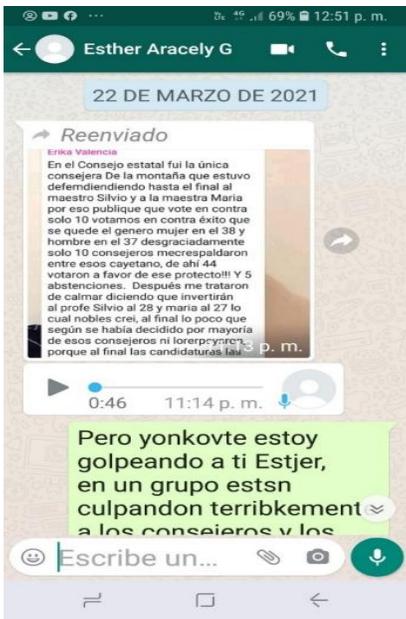
1. Memoria de almacenamiento informático, mejor conocido como memoria de USB, cuerpo color blanco y protector de plástico color blanco, con un clip en uno de sus extremos, el cual contiene en color negro, los textos que dicen “Data Traveler”, 4 GB, G3.

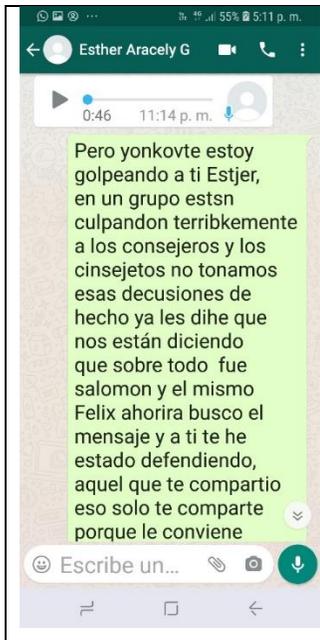
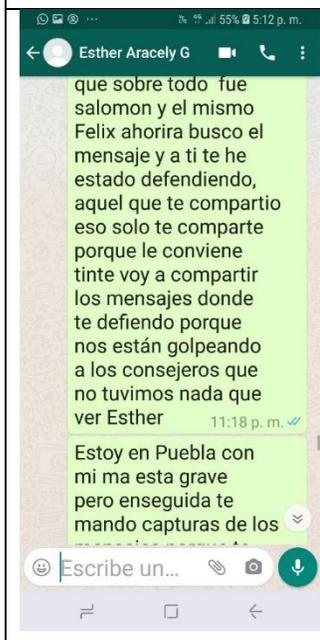
Pruebas obtenidas por la autoridad instructora.

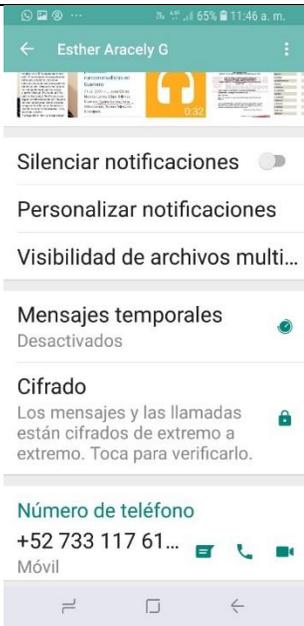
1. Acta circunstanciada 046, realizada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, llevada a cabo el cinco de mayo.
2. Informe de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, del proceso interno de selección de candidaturas a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de seis de mayo.
3. Informe del representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto local, acerca del proceso interno de selección de candidaturas a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de ocho de mayo.
4. Informe del representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto local, acerca del expediente correspondiente al registro como precandidata de la ciudadana Erika Valencia Cardona, de once de mayo.

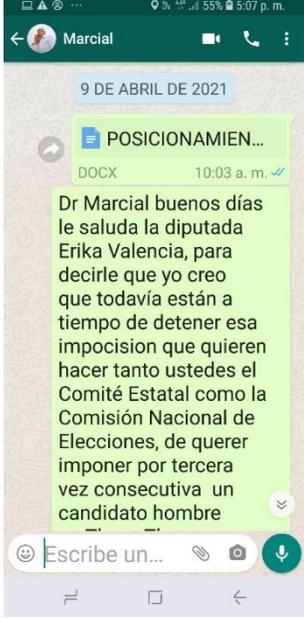
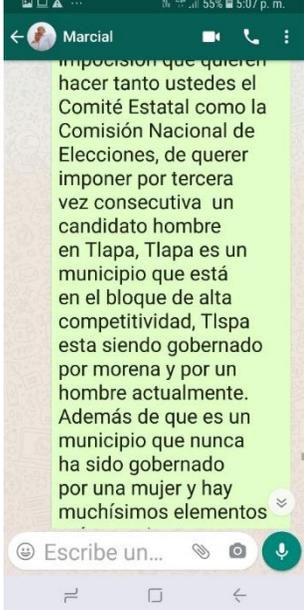
5. Informe del H. Congreso del Estado de Guerrero, en relación a la licencia de separación del cargo y funciones de diputada local de la ciudadana Erika Valencia Cardona, de doce de mayo.

En ese orden, con las constancias que obran en autos, se comprobó que existió:

	<p>1. Descripción de contenido del dispositivo de almacenamiento informático. Acto seguido, procede la descripción de una memoria de almacenamiento informático, mejor conocido como memoria de USB, cuerpo color blanco y protector de plástico color blanco, con un clip en uno de sus extremos, el cual contiene en color negro, los textos que dicen “Data Traveler”, 4 GB, G3.”. Se insertan imágenes para mejor ilustración.</p>
<p>“AUDIO Y MSJS ESTHER”</p>	
	<p>2. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes texto: “69%”, “12:51 pm.”, seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente de los textos “Esther Aracely G”, “22 DE MARZO DE 2021”, “Reenviado” “Erika Valencia”, “En el Consejo estatal fui la única consejera De la montaña que estuvo defendiendo hasta el final al, maestro Silvio y a la maestra María por eso publique que vote en contra solo 10 votamos en contra éxito que se quede el género mujer en el 38 y hombre en el 37 desgraciadamente solo 10 consejeros me respaldaron entre esos cayetano, de ahí 44 votaron a favor de ese protecto!!! Y 5 abstenciones. Después me trataron de calmar diciendo que invertirán al profe Silvio al 28 y maría al 27 lo cual nobles creí, al final lo poco que según se había decidido por mayoría de esos consejeros lo lorep, porque al final las candidaturas las “0:46”, “11:14 p.m.”, “Pero yonkovte estoy golpeando a tu Estejer, en un grupo estsn culpandon terribkemen”, en la parte inferior se observa el texto “Escribe un...”.</p>

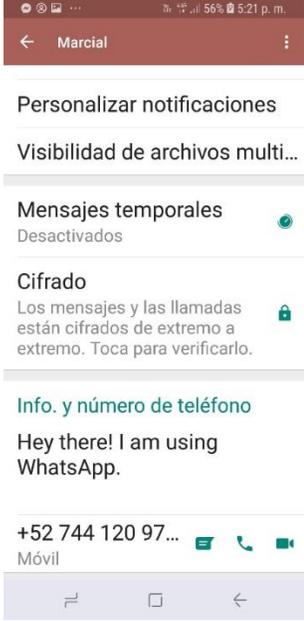
	<p>3. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes texto: "55%", 5:011 p.m.", seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco, con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: "Esther Aracely G" continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: "Pero yonkovte estoy golpeando a ti Estejer, en un grupo estsn culpandon terriblekemen a los consejero y los cinsejetos no tomamos esas decusiones de hecho ya les dihe que nos están diciendo que sobre todo fue salomon y el mismo Felix ahorita busco el mensaje y a ti te he estado defendiendo, aquelque te compartio eso solo te comparte porque le conviene", seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: "Escribe un..."</p>
	<p>4. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes texto: "55%", 5:012 p.m.", seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: "Esther Aracely G" continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: "que sobre todo fue salomon y el mismo Felix ahorira busco el mensaje y a ti te he estado defendiendo, aquel que te compartio eso solo te comparte porque le conviene tinte voy a compartir los mensajes donde te defiendo porque nos estan golpeando a los consejeros que no tuvimos nada que ver Esther", "11:18", "Estoy en Puebla con mi ma esta grave pero enseguida te mando capturas de los" seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: "Escribe un..."</p>
	<p>5. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes texto: "55%", 5:011 p.m.", seguido de una imagen que contiene en su parte superior una franja verde con texto ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: "Erika Valencia "En el Consejo estatal fui la única consejera De la montaña que estuvo defendiendo hasta el final al, maestro Silvio y a la maestra María por eso publique que vote en contra solo 10 votamos en contra éxito que se quede el género mujer en el 38 y hombre en el 37 desgraciadamente solo 10 consejeros mecrespaldaronentre esos Cayetano, de ahí 44 votaron a favor de ese protecto!!! Y 5 abstenciones. Después me trataron de calmar diciendo que invertirán al profe Silvio al 28 y maria al 27 lo cual nobles crei, al final lo poco que según se había decidido por mayoría de esos consejeros ni lorerpeysron, porque al final las candidaturas las decidieron entre Felix, Marcial, Lers, Salomón y Esther Y pregunten a Felix para que salgan de dudas quienpropuso a Bety Mónica, jaco Badillo y otros priistas? Pregunten a Felix para que salgan de dudas , al final ningun consejero decidió nada y los consejeros'." data-bbox="548 666 884 904"/> </p>

	<p>Mónica, jaco Badillo y otros priistas? Pregunten a Felix para que salgan de dudas, al final ningún consejero”, seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: “Escribe un...</p>
	<p>6. Se observa en la parte superior una franja color azul que contiene los siguientes textos: “64 %”, “11:047 a.m.” seguido de los siguientes textos: “Editar”, “Compartir”, en seguida de “Esther Aracely G”, “Teléfono”, “733 117 6177”, “Enviar mensaje a +52 1 733 117 6177”, se observa figura circular color verde, de lado derecho. Seguido del texto: “Llamar a +52 1 733 117 6177”, se observa figura circular color verde, de lado derecho. Seguido del texto: “Ver más”, “7 abr. 6:01 p.m.”.</p>
	<p>7. Se observa en la parte superior una franja color azul que contiene los siguientes textos: “65%”, “11:046 a.m.”, seguido de una franja verde con los siguientes textos: “Esther Aracely G” como diferentes imágenes ilegibles. Seguidas de los textos: “Silenciar notificaciones”, “Personalizar notificaciones”, “Visibilidad de archivos multi...”, “Mensajes temporales”, “Desactivados”, “Cifrado”, “Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo: Toca para verificarlo”. “Número de teléfono”, “+52 733 117 61”, “Móvil”.</p>
<p>Audio “Whats App Ptt 2021-03-22 at 11.19.44 PM”</p>	<p>8. “De que trata esto Erika, fijate bien lo que expresas ahí, a mi no me metas, en el bote con los demás Erika, yo te he protegido, te he defendido y te he apoyado cuando me lo haz pedido, y no se vale que me estés embarrando de cosas que no, he sido lea, pero también se golpear feo Erika, yo ye estimo, pero no te pases, no te pases amiga primero debes corroborar lo que dices y debes comprobarlo, tu todavía estas en proceso de selección y golpeando a las dirigencias no creo que vaya a ser buena señal, yo he tratado de sostener tu cada vez que te dicen algo, te vas de filo, sin antes comprobar, sin antes hablar, tu nada más te sueltas y eso no se vale Erika, de verdad no se vale, le pegas a todo lo que se mueve”.</p>
“Marcial”	
	<p>9. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguiente texto: “55%”,</p>

	<p>5:07 p.m.”, seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: “Marcial” continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: “9 DE ABRIL DE 2021”, “POSICIONAMIEN...”, “DOCX 10:03 a.m.”, Dr. Marcial buenos días le saluda la diputada Erika Valencia, para decirle que yo creo que todavía están a tiempo de detener esa imposición que quieren hacer tanto ustedes el Comité Estatal como la Comisión Nacional de Elecciones, de querer imponer por tercera vez consecutiva un candidato hombre”, seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: “Escribe un...”.</p>
	<p>10. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguiente texto: “55%”, 5:07 p.m.”, seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: “Marcial” continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: “hacer tanto ustedes el Comité Estatal como la Comisión Nacional de Elecciones, de querer imponer por tercera vez consecutiva un candidato hombre, Tlapa es un municipio que está en el bloque de alta competitividad, Tlspa esté siendo gobernador por morena y por un hombre actualmente. Además de que es un municipio que nunca ha sido gobernado por una mujer y hay muchísimos elementos”, seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: “Escribe un...”.</p>

	<p>11. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes textos: "55%", 5:08 p.m.", seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: "Marcial" continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: "Además de que es un municipio que nunca ha sido gobernado por una mujer y hay muchísimos elementos más para impugnar esa candidatura que usa quieren imponer. Le informo que de consumirse ese hecho procede también legalmente contra uds como dirigentes solicitando su destitución e inhabilitación por incurrir en violencia política en razón de género. Tlapa el único municipio más grande de la región de", seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: "Escribe un..."</p>
	<p>12. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes textos: "55%", 5:08 p.m.", seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: "Marcial" continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: "el único municipio más grande de la región de la montaña merece ser gobernado ya por primera vez por una mujer. Saludos" "Buenas tardes estimada Dip. Erika La selección de candidatos corresponde Exclusivamente a la Comisión Nacional de Elecciones", "A mi ellos me dijeron que ud es el principal que se oponía a que yo fuera la candidata", seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: "Escribe un..."</p>
	<p>13. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes textos: "55%", 5:08 p.m." seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: "Marcial" continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: "Comisión Nacional de Elecciones", "A mi ellos me dijeron que ud es el principal que se oponía a que yo fuera la candidata y que las decisiones las tomaron aquí en Guerrero los de la mesa de negociación así que no me diga mentiras", "por eso pediré su destitución e inhabilitación por ejercer violencia política en contra mía, cuando yo soy de fundadora de morena e impulsora", seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: "Escribe un..."</p>

	<p>14. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguiente texto: "55%", 5:08 p.m.", seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un circulo color blanco con una imagen ilegible , seguidamente se observa el siguiente texto: "Marcial" continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: "por eso pediré su destitución e inhabilitación por ejercer violencia política en contra mia, cuando yo soy de fundadora de morena e impulsora de las leyes de paridad y violencia política como presidenta de la Comisión para la igualdad de género en el congreso de Guerrero y en Tlapa no puede ir por tercera vez continúa un hombre, menos cuando esta gobernando morena y es un hombre." Seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: "Escribe un ..."</p>
	<p>15. Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguiente texto: "55%", 5:08 p.m.", seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un circulo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: "Marcial" continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: "esta gobernando morena y es un hombre". "Y Tlapa esta en el bloque de lata competitividad y se cree esa candidatura impuesta al 100% además de Marcial a Ud y a Esther Aracely los hago responsables de lo que me pueda pasar en estas impugnaciones, ya que la gente que están poniendo en Tlapa tiene muy mala fama", "Saludos cordiales" seguidamente en la aparte baja se lee el siguiente texto: "Escribe un..."</p>
	<p>16. Se observa en la parte superior una franja color verde roja que contiene los siguientes textos: "56%", 5:21 p.m.", seguido de una imagen en la que se observan dos personas de sexo masculino, tez, clara, cabello cano, que portan camisas color blanco, continuamente se lee el siguiente texto: "Marcial", "Archivos, enlaces y docs", "283". Se observan imágenes ilegibles, seguidas de los textos: "Silenciar notificaciones", "Personalizar notificaciones", "Visibilidad de archivos multi...", "Mensajes temporales", "Desactivados", "Cifrado".</p>

	<p>17. Se observa en la parte superior una franja color rojo que contiene los siguientes textos: "56%", 5:21 p.m." "Marcial", "Personalizar notificaciones", "Visibilidad de archivos multi...", "Mensajes temporales", "Desactivados", "Cifrado", "Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Toca para verificarlo". "Info. Y número de teléfono", "Hey there! I am using WhatsApp", "+52 744 120 97...", "móvil".</p>
	<p>Se observa en la parte superior una franja color azul que contiene los siguientes textos: "56%", 5:021 p.m.", seguido de los siguientes textos: "Editar", "Compartir", en seguida de "Marcial", "Teléfono", "744 120 9736", "Enviar mensaje a +52 1 744 120 9736", se observa figura circular color verde, de lado derecho. Seguido del texto "Llamar a +52 1 744 120 9736", se observa figura circular color verde, de lado derecho. Seguido del texto: "Ver más", "6 abr. 3:04 p.m.".</p>

Medios de prueba que, por tratarse de documentales públicas que, al no haber sido objetadas por las partes por cuanto hace a su contenido, firma y alcance probatorio, las mismas adquieren y se les da valor probatorio pleno por cuánto hace a su contenido.

Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 434, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 18, fracción I, y 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, que

resultan pertinentes y relacionados con las pretensiones y defensas esgrimidos por la denunciante en el presente asunto.

OCTAVO. Estudio de fondo. Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral procederá a determinar, si en el presente caso, se acreditan o no los hechos denunciados, atribuidos a la ciudadana Esther Araceli Gómez Ramírez y al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, en su calidad de integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y de la Comisión de Elecciones de MORENA en Guerrero, respectivamente; **en relación** a los presuntos **actos constitutivos de violencia política en razón de género**, en las que incurrieron los denunciados, a decir de la quejosa.

a. Marco normativo.

1. Violencia política contra la mujer en razón de género.

A partir de la reforma de trece de abril de dos mil veinte, se estableció en el artículo 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cuestiones, que la violencia política en contra de la mujer es cualquier acción u omisión que se base en elementos de género y que tenga como objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio pleno de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

A su vez, el artículo 20 Ter, fracción IV, de la precitada Ley, establece que la violencia política contra de las mujeres puede expresarse, entre otras conductas, por el hecho de proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta **que impida** su registro como candidata o induzcan al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

En esa tesitura, la línea jurisprudencial que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisa que, en los casos en los que se alegue violencia política por razones de género, y al

tratarse de un problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios que expongan las partes con el propósito de hacer efectivo el acceso a la justicia³.

Lo que implica la obligación hacia las instituciones para que identifiquen los casos en los que las expresiones, actos o cualquier tipo de manifestación violenta ocasione **un impacto diferenciado en las mujeres** frente al que provoca en los hombres, **causándoles afectación desproporcionada por su condición de mujer**.

El artículo 17, fracción XXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece la infracción relativa a la violencia política en contra de la mujer en razón de género y, a su vez señala los elementos que condicionan la actualización o no, de tal infracción. Dicho precepto, remite a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, con el propósito de definir los tipos de violencia que reconoce la normativa local, y quienes son los sujetos destinatarios de la norma.

Así las cosas, la Sala Superior ha sostenido⁴ que a fin de realizar el análisis de las infracciones que surjan en los debates políticos, **resulta necesaria la acreditación de los elementos siguientes:**

- a) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien, en el ejercicio de un cargo público.
- b) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos;

³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 47, 48 y 49.

⁴ Jurisprudencia 21/2018 de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**”. La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

- c) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- d) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;
- e) Se basa en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

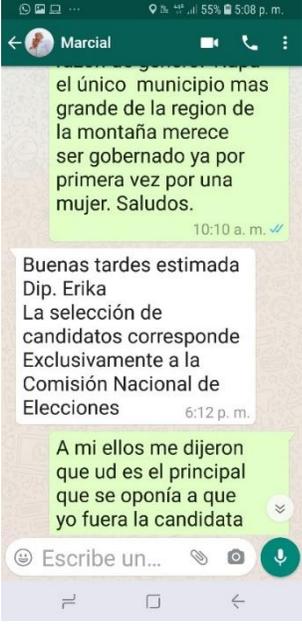
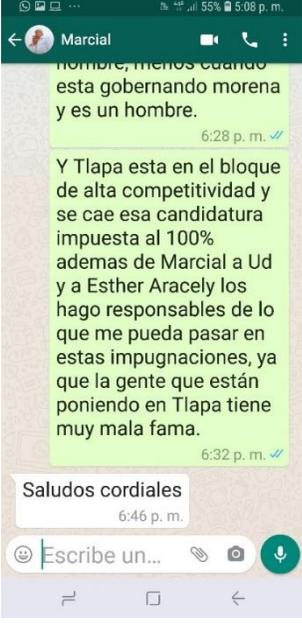
Por lo que se considera que, de conformidad con el principio *pro persona*, el derecho a la igualdad entre mujer y hombre y el ejercicio más amplio de los derechos político-electorales; el combate de la violencia política contra las mujeres es una obligación a cargo de cualquier autoridad, en el ámbito de sus competencias, de actuar para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

b. Acreditación o no de la infracción denunciada.

1. Violencia política contra la mujer en razón de género.

Derivado de expuesto dentro del marco normativo correspondiente al presente apartado, tenemos que, **no se configuran los elementos necesarios para la acreditación de la violencia política contra la denunciante en razón de género**, por lo que, este Tribunal considera **inexistentes** los hechos denunciados.

Este ente colegiado, estima necesario **precisar** que, las capturas de pantalla y transcripción de audio, objeto de análisis del presente asunto, son las que a continuación se adjuntan:

N°	TEXTO DEL ACTA 046	CAPTURA DE PANTALLA
1.	<p>Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguientes textos: “55%”, “5:08 p.m.”, seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa. El siguiente texto: “Marcial” continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: “el único municipio mas grande de la regio de la montaña merece ser gobernado ya por primera vez por una mujer. Saludos” “Buenas tarde estimada Dip. Erika La selección de candidatos corresponde Exclusivamente a la Comisión Nacional de Elecciones”, “A mi ellos me dijeron que ud es el principal que se oponía a que yo fuera la candidata”, seguidamente en la parte baja se lee el siguiente texto: “Escribe un...”</p>	
2.	<p>Se observa en la parte superior una franja color verde que contiene los siguiente texto: “55%”, “5:08 p.m.”, seguido de una imagen que contiene en su lado superior derecho un círculo color blanco con una imagen ilegible, seguidamente se observa el siguiente texto: “Marcial” continuamente debajo se visualizan los siguientes textos: “esta gobernando morena y es un hombre”. “Y Tlapa esta en el bloque de alta competitividad y se cree esa candidatura impuesta al 100% además de Marcial a Ud y a Esther Aracely los hago responsables de lo que me pueda pasar en estas impugnaciones, ya que la gente que están poniendo en Tlapa tiene muy mala fama”, “Saludos cordiales” seguidamente en la aparte baja se lee el siguiente texto: “Escribe un...”</p>	
3.	<p>“De que trata esto Erika, fijate bien lo que expresas ahí, a mi no me metas, en el bote con los demás Erika, yo te he protegido, te he defendido y te he apoyado cuando me lo haz pedido, y no se vale que me estés embarrando de cosas que no, he sido lea, pero también se golpear feo Erika, yo ye estimo, pero no te pases, no te pases amiga primero debes corroborar lo que dices y debes comprobarlo, tu todavía estas en proceso de selección y golpeando a las dirigencias no creo que vaya a ser buena señal, yo he</p>	<p>Audio “Whats App Ptt 2021-03-22 at 11.19.44 PM”</p>

	<p>tratado de sostener tu cada vez que te dicen algo, te vas de filo, sin antes comprobar, sin antes hablar, tu nada más te sueltas y eso no se vale Erika, de verdad no se vale, le pegas a todo lo que se mueve”.</p>	
--	---	--

Lo anterior, porque en ellas se advierte los mensajes que no fueron escritos por la denunciante.

De dichas capturas, este Tribunal Electoral percibe una falta de contexto sobre cómo se desarrolló la conversación en la aplicación de mensajería instantánea denominada *WhatsApp*⁵, que dieron origen a la queja del presente procedimiento, y al no haberse presentado los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente se tiene lo que la denunciante ofreció.

No pasa desapercibido por este órgano jurisdiccional que, en los asuntos que tengan que ver con la violencia política contra las mujeres, los hechos señalados por la víctima gozan de presunción de veracidad y adquieren una relevancia especial, por lo que **deben analizarse con perspectiva de género**, sin trasladar a las víctimas la carga de la prueba de su dicho y que, ordinariamente, el agresor se encuentra en una mejor posición para probar en contra de los hechos que se narren⁶.

Sin embargo, también es cierto que el dicho de las víctimas no es el único elemento a valorar, en tanto se trata de una presunción que debe ser derrotada con otros elementos que objetivamente le resten veracidad, como en el presente asunto acontece.

⁵ WhatsApp Messenger (o simplemente WhatsApp) es una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, en la que se envían y reciben mensajes mediante Internet, así como imágenes, vídeos, audios, grabaciones de audio (notas de voz), documentos, ubicaciones, contactos, gifs, stickers, así como llamadas y videollamadas con varios participantes a la vez, entre otras funciones.

⁶ Véase SM-JE-57/2021.

Así las cosas, para que dichos actos se acrediten, debe haber una conjunción de los elementos antes señalados, en el presente caso resulta evidente que **no concurre la actualización de todos los elementos**, como se analiza a continuación:

a) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien, en el ejercicio de un cargo público.

El primer elemento se acredita porque las expresiones denunciadas se realizaron en contra de la quejosa en su calidad de aspirante a un cargo de elección popular.

b) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Se tiene por acreditado puesto que los mensajes en cuestión, fueron emitidos por integrantes del instituto político MORENA que, de acuerdo al contexto fungen como compañeros de trabajo.

c) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Del mensaje del audio atribuible a la ciudadana Esther Araceli Gómez Ramírez *“De que trata esto Erika, fíjate bien lo que expresas ahí, a mi no me metas, en el bote con los demás Erika, yo te he protegido, te he defendido y te he apoyado cuando me lo haz pedido, y no se vale que me estés embarrando de cosas que no, he sido lea, pero también se golpear feo Erika, yo ye estimo, pero no te pases, no te pases amiga primero debes corroborar lo que dices y debes comprobarlo, tu todavía estas en proceso de selección y golpeando a las dirigencias no creo que vaya a ser buena señal, yo he*

tratado de sostener tu cada vez que te dicen algo, te vas de filo, sin antes comprobar, sin antes hablar, tu nada más te sueltas y eso no se vale Erika, de verdad no se vale, le pegas a todo lo que se mueve”.

Así como de la frase transcrita en el escrito de queja: *“pero también se golpear feo Erika y tú todavía estas en proceso de selección y golpeando a las dirigencias, no creo que vaya a ser buena señal”*, dicha frase fue sacada de contexto, como se puede apreciar, la palabra *“golpear”*, no puede presumirse como la comisión de tal acción en contra de la denunciante, ni tampoco como la exclusión de su proceso designación, puesto que se aprecia que van encaminadas a un reclamo derivado de la relación de compañerismo que tienen la quejosa y la denunciada.

En relación con los comentarios atribuidos al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, de estos no se advierte que alguno vaya encaminado a mentirle o proporcionarle información falsa respecto del proceso de selección interna de las candidaturas de los ayuntamientos del instituto político MORENA; se percibe que, únicamente le indica a quien le corresponde dicha selección, además de enviarle *“saludos cordiales”*. En relación a los demás textos, se advierte que estos fueron realizados por la denunciante, en las diversas conversaciones que sostuvo con los hoy denunciados.

Por lo que, las expresiones analizadas no implican violencia simbólica ya que no cuestionan alguna capacidad personal de la denunciada, sino que la expresión se dirige directamente a ella, cuestionando el hecho de que la incluya en actos que no le son propios, sin antes comprobar la veracidad de estos, más no se advierte una amenaza directa a su posible registro como candidata a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

d) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Las expresiones cuestionadas no menoscabaron o anularon el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

e) Se basa en elementos de género: i. Se dirige a una mujer por ser mujer. ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres. iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Los comentarios denunciados no se basaron en elementos de género, es decir, no se dirigen a la denunciante en su calidad de aspirante por el hecho de ser mujer, por lo que tampoco se advierte un impacto diferenciado en las mujeres ni una afectación desproporcional a dicho género.

De la aplicación de los elementos al caso concreto que prevé la Jurisprudencia 21/2018, es posible concluir que únicamente se acreditan dos de los elementos citados, razón por la cual este Tribunal considera que **las expresiones denunciadas no constituyen violencia política en razón de género**, se estima que la denunciante erróneamente consideró que dichos comentarios actualizaban la referida infracción.

En razón de ello, los hechos analizados no demuestran vulneración de algún derecho de la denunciante, debido a que no es posible comprobar que tales conductas limitaron o restringieron su derecho a aspirar a algún cargo de elección popular, pues contrario a ello, se trataron de comentarios surgidos por la disputa interna que existe en el partido político y **como consecuencia de esto, se emitieron expresiones de carácter personal** que se encuentran protegidas por las críticas que pueden surgir en el debate político interno.

De ahí que, este órgano jurisdiccional estime que, en el presente asunto, no se actualizó la violencia política en razón de género, ya que, **del análisis individual no fue posible concluir** que las expresiones en cuestión

impliquen un menoscabo, lesión o impedimento en el acceso al cargo al que pretende ser postulada la denunciante.

Así las cosas, este Tribunal Electoral considera que, del análisis conjunto de los hechos, se concluye que existe una relación política entre la denunciante y los denunciados, al pertenecer al mismo partido político.

Es posible identificar que pretenden definir a quien le atañe la aprobación de las candidaturas a las presidencias de los ayuntamientos del Estado, señalándose que únicamente dicha atribución le corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

No obstante, el hecho de que se advierta algún señalamiento dirigido a la denunciante, no implica algún obstáculo a su aspiración para un cargo de elección popular, sino que se trataron de hechos internos surgidos por el curso del proceso electoral y sobre a quién le corresponde designar a los candidatos de MORENA en el Estado.

En consecuencia, se estima que de un estudio en conjunto de las conductas denunciadas no se desprende alguna vulneración a un derecho político-electoral de la aspirante, pues como se adelantó, **no se advierte de que forma los hechos cuestionados afectaron su posibilidad a ser postulada como candidata.**

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Son **inexistentes** los actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género atribuidos a la ciudadana Esther Araceli Gómez Ramírez y el ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña.

Notifíquese: Personalmente al denunciante y a los denunciados, **por oficio** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ambos casos, con copia certificada de la presente resolución, y, **por cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal Electoral al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su momento, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

24

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS